



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 454/2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales (...);

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Que, el Art. 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el inciso segundo del Art. 207 indica que las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.
– ..(..) Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 454/2018

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior...(..)

Que, el Art. 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: que para la aplicación de las sanciones, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en el Art. 114 establece: De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones: b) Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración (...)"

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en el Art. 116 establece: Constituyen faltas graves, sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración: c) Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la Universidad (...)"

Que, el Art. 123 del Estatuto de La Universidad Técnica de Machala, establece que aplicará las sanciones determinadas en las normas, garantizando en todos los casos el derecho a la defensa y al debido proceso, por mandato constitucional y de conformidad con el Art. 211 de la LOES:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 454/2018

Que, el Art. 124 del Estatuto de La Universidad Técnica de Machala determina que las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH;

Que, el Art. 42 de la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH establece: El recurso deberá presentarse por escrito ante la Rectora o Rector y señalar el acto que se recurre, indicando con claridad la causa en que motiva su impugnación.

Si es más de una causa, deberá expresarlas de manera separada, detallada y fundamentada, contendrá al menos lo siguiente: 1. El nombre y apellido del recurrente; 2. La resolución que se recurre y la razón de su impugnación; 3. La pretensión concreta que se formula; 4. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones; y, 5. La firma del compareciente, de su representante y el abogado que lo patrocina.

Que, con resolución N° 271/2018 el Consejo Universitario, en sesión efectuada el día 02 de mayo de 2018, resolvió, conformar una comisión de investigación para sustanciar el proceso de investigación motivado por la denuncia presentada por los estudiantes de octavo curso "b" sección nocturna de la carrera de comercio internacional de la unidad académica de ciencias empresariales.

Que, con oficio N° 079-CEI-UTMACH-R 271/2018 de fecha 06 de junio de 2018, la Comisión designada por el Consejo Universitario, conformada por la Ing. Sara Castillo Presidenta de la Comisión, Dra. Mónica Ramón Merchán y Sr. Jonathan Moran Rizzo, en calidad de miembros de la misma, presentan su Informe Especial de Investigación

Que, con resolución N° 361/2018 el Consejo Universitario, en sesión efectuada el día 13 de junio de 2018, resolvió:

"ARTÍCULO 1.- ACOGER EL INFORME FINAL CON LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRESENTADAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, DESIGNADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 271/2018 EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 02 DE MAYO DE 2018."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 454/2018

ARTÍCULO 2.- DECLARAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INGENIERO CARLOS BOLÍVAR SARMIENTO CHUGCHO DE ATENTAR CONTRA LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DEL OCTAVO NIVEL PARALELO "B", SECCIÓN NOCTURNA, DE LA CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL, PERIODO ACADÉMICO 2017-II, A RECIBIR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR DE CALIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; ASÍ COMO EL DERECHO A NO SER DISCRIMINADO, ADECUANDO SU CONDUCTA A LO PREVISTO LITERAL C) DEL ART. 116 DE LA UTMACH.

ARTÍCULO 3.- CON LA RECOMENDACIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL DOS DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN, APLICAR AL DOCENTE CARLOS BOLIVAR SARMIENTO CHUGCHO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR 30 DÍAS SIN DERECHO A REMUNERACIÓN CONFORME LO PREVISTO EN LITERAL B) DEL ART. 114 DE LA UTMACH.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR AL DECANO Y SUBDECANA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 5.-AUTORIZAR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PARA QUE REGISTRE LA SANCIÓN IMPUESTA EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL ING. CARLOS BOLIVAR SARMIENTO CHUGCHO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 6.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA REALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN"

Que, con oficio s/n de fecha 28 de junio de 2018, el docente ING. CARLOS BOLIVAR SARMIENTO CHUGCHO, presenta escrito que en su petición concreta solicita:

"Que se sirva dar el trámite de rigor al RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contenido en el presente documento, así como se suspenda la ejecución de la RESOLUCIÓN 361/2018, de junio 13 de 2018; petición que la formulo al amparo de lo previsto en la letra b) numero 7, articulo 76, Capitulo VIII Derechos de Protección , Titulo II Derechos, de la Constitución dela República, en concordancia con los artículos 48 y 54 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala; hecho que sea se declare la NULIDAD de la RESOLUCIÓN 271/2018 de mayo 2 de 2018, del Informe de la Comisión Investigadora y por ende la nulidad de la Resolución materia de la Reconsideración.

Que, con oficio No. UTMACH-PG-2018-488-OF, de fecha 20 de julio de 2018 la Abg. Ruth Karina Moscoso Parra Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, emite informe técnico que en su pronunciamiento indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 454/2018

“PRONUNCIAMIENTO:

Primer Punto.- De acuerdo a lo manifestado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; en concordancia con el artículo 124 del estatuto de la Universidad Técnica de Machala y el artículo 7 de la Reforma integral al reglamento de sanciones de profesores, investigadores y estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, los procesos disciplinarios serán investigados por una Comisión Especial designada por el Consejo Universitario, quien en el marco de sus funciones deberá remitir un informe de recomendación sobre la determinación de la existencia o absolución del cometimiento de una falta disciplinaria.

Por lo tanto, la Procuraduría de la UTMACH no es competente para investigar los procesos disciplinarios ni de reunir los elementos de convicción para la determinación de sanciones disciplinarias.

Segundo Punto. - De la Revisión del proceso se puede colegir que la Comisión de Investigación realizó el desempeño de sus funciones de manera imparcial centrandose su investigación en los hechos denunciados a través del buzón de denuncias, signado con el número 323, de fecha jueves 01 de febrero de 2018, lo que garantizó a las partes el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución.

Tercer Punto.- Referente a la valoración de la prueba efectuada por la Comisión de Investigación podemos determinar que, en ningún momento se ha ocultado la prueba en el informe presentado al Consejo Universitario, los elementos probatorios expuestos ante el máximo Órgano Colegiado Superior han sido considerados como pertinentes y conducentes en el objeto de la denuncia por la cual se inició el proceso disciplinario; es decir, la denuncia numerada con el número 323, de fecha jueves 01 de febrero de 2018.

La prueba analizada por la Comisión logra demostrar que el docente Ingeniero Carlos Bolívar Sarmiento Chugcho atentó contra los derechos de los estudiantes a recibir una educación de calidad debido a que el sílabo de cada asignatura tiene relación al plan de estudios de cada carrera y éste al no ser completado, como se evidencia en el Informe de Seguimiento de Syllabus de Estudiante suscrito por la Ingeniera Sandra Solórzano Solórzano, coloca en una situación de desventaja formativa profesional a los estudiantes del Octavo Nivel paralelo “B”, sección nocturna, de la Carrera de Comercio Internacional, periodo académico 2017-II.

Asimismo, existe el oficio s/n de fecha 13 de febrero de 2018, firmado por el Ingeniero Carlos Bolívar Sarmiento Chugcho, donde el docente se expresa de un grupo de 8 personas del Octavo Nivel paralelo “B”, sección nocturna, de la Carrera de Comercio Internacional, periodo académico 2017-II, como estudiantes “menos que mediocres, sin compromiso y faltones acostumbrados al facilismo(...) son capaces de recurrir a prácticas abominables para aprobar una materia(...) este grupito bien identificado se destacan por irresponsables, negligentes, haraganes, y otros por ser “buen compañero” firman mentiras y falsas acusaciones(...)”; lo que claramente es una vulneración al derecho a la no discriminación protegido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 454/2018

Cuarto Punto. - Dentro del Recurso de Reconsideración el Ingeniero Carlos Bolívar Sarmiento Chugcho hace mención a la vida personal del estudiante Heiser David Barreto Riofrio que no son objetos de la investigación del presente caso; por lo que, consideramos que al ser inoportunos, impertinentes e inconducentes no deben de ser considerados al momento de resolver el presente recurso.

Quinto Punto.- La comparecencia de los abogados José Correa Calderón y Fernando Ugarte, responde a un pedido de oficio realizado por la Comisión de Investigación al Coordinador de la Carrera de Jurisprudencia, a fin de que los intervinientes dentro del proceso disciplinario puedan ejercer de manera plena su derecho a la defensa y a la contradicción; lo que garantizó la protección del debido proceso en la audiencia.

Sexto Punto.- El informe de la Comisión de Investigación así como la Resolución 361/2018 contienen los elementos esenciales de la motivación de los actos y resoluciones administrativas que son la lógica, la razonabilidad y la comprensibilidad; es decir, existe el ejercicio de subsunción de los hechos y elementos probatorios investigados con las normas jurídicas aplicadas en el presente caso, por lo que, existe validez jurídica de la Resolución emitida por el Consejo Universitario salvaguardando como consecuencia el principio de seguridad jurídica.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría recomienda que se declare la improcedencia del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ingeniero Carlos Bolívar Sarmiento Chugcho; y, en consecuencia se ratifique en la sanción impuesta al recurrente por el Consejo Universitario a través de la Resolución No. 361/2018, con fecha de notificación 26 de junio de 2018; debido a que en el presente proceso disciplinario no se vulneraron las garantías constitucionales del debido proceso, motivación, derecho a la defensa, derecho a la contradicción y seguridad jurídica establecida en el artículo 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador”.

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en ese contexto, los miembros del Consejo Universitario, luego de escuchar el análisis y valoración jurídica realizada por la Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala este Órgano Colegiado Superior

RESUELVE:

ARTICULO 1.- DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL ING. CARLOS BOLÍVAR SARMIENTO CHUGCHO DOCENTE TITULAR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, EN BASE AL INFORME CONTENIDO EN EL OFICIO NO. UTMACH-PG-2018-488-OF SUSCRITO POR LA ABG. RUTH KARINA MOSCOSO PARRA PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, Y EL ANÁLISIS DE ESTE ORGANISMO.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 454/2018

ARTICULO 2.- RATIFICAR LA RESOLUCIÓN NO. 361/2018 ADOPTADA POR ESTE CUERPO COLEGIADO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE JUNIO DEL 2018, MEDIANTE LA CUAL SE SANCIONA CON LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR 30 DÍAS SIN DERECHO A REMUNERACIÓN AL ING. CARLOS BOLÍVAR SARMIENTO CHUGCHO DOCENTE TITULAR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 LIT. B) DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA UTMACH, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 116 LIT. C) DEL ESTATUTO DE LA UTMACH Y ART. 207 INCISO TERCERO, LETRA C) DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.”

DISPOSICION GENERAL.-

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

SEPTIMA.- Notificar la presente resolución al Ing. Carlos Bolívar Sarmiento Chugcho.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mg.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en julio 23 de 2018.

Machala, 23 de julio de 2018

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mg.
SECRETARIA GENERAL UTMACH